

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD.** 087583184002- 2022-00650-00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR –  
REGULACION DE VISITAS

**DEMANDANTE:** SEBASTIAN ANDRES ACOSTA BARRIOS.

**DEMANDADO:** ALEXANDRA PATRICIA CAMARGO PELAEZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda y nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer. Soledad. Enero 18 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Dieciocho (18) de Enero de DosMil Veintres de (2023).**

Se encuentra al despacho proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR Y REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor SEBASTIAN ANDRES ACOSTA BARRIOS, a través de apoderada judicial en contra del señor ALEXANDRA PATRICIA CAMARGO PELAEZ.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que existen ciertas irregularidades que no permiten su admisión, por cuanto: Los hechos y pretensiones no son claros, toda vez, que se impetra demanda de alimentos y regulación de visitas contra la señora ALEXANDRA PATRICIA CAMARGO PELAEZ, de acuerdo al poder otorgado al profesional del derecho, pero se advierte que ya existe cuota alimentaria y un régimen de visitas a favor de la menor CRISTINA ISABELLA ACOSTA CAMARGO, previamente fijada mediante Acta de Conciliación No 13050237 de fecha febrero veintiuno (21) del año 2022 ante el doctor EUCLIDES VILLALOBOS BROCHEL, abogado conciliador del ICBF – Centro Zonal Hipódromo, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, así mismo el referido funcionario cuenta con competencia para dilucidar lo atinente al tema del incumplimiento de lo acordado. En todo caso, si lo que se pretende es la modificación como tal de la cuota alimentaria pactada o del régimen de visitas, deberá impetrarse la correspondiente demanda de aumento, disminución o exoneración de la aludida cuota y no su fijación, ya que la misma se encuentra determinada mediante acuerdo entre las partes, en tal sentido debe adecuarse el memorial poder y las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior se RESUELVE: Inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

PP

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia